

El instructor del expediente formula con fecha 2 de septiembre de 2008 propuesta de resolución en la que propone se imponga a la expedientada la sanción de 301 euros.

Con fecha 9 de octubre de 2008 el denunciado presentó escrito de descargos a propuesta de resolución, reiterando todas y cada una de las alegaciones presentadas anteriormente, no obstante, hay que manifestar que en la propuesta de resolución, se ignoran las alegaciones efectuadas, reiteramos que en ningún caso este administrado circulaba con exceso de peso sobre la MMA, pues en el propio albarán de carga consta el peso de la mercancía, siendo ese peso por el cual se emite la factura, dicho peso no coincide con el arrojado por la báscula, asimismo se tiene que tener en cuenta que durante la realización del servicio se cargo combustible, no cargándose ninguna otra mercancía. Solicita como medio de prueba la remisión de informe del agente denunciante donde describa los hechos. Solicita el sobreseimiento y archivo del expediente, o subsidiariamente la remisión de la prueba solicitada, así como la rebaja de la sanción a la mínima cuantía posible.

HECHOS PROBADOS

El instructor, conocidas las alegaciones, considera que los hechos quedan suficientemente determinados y probados en virtud del acta 000013/2008 levantada por el inspector, en la cual se establece con claridad las infracciones que se han realizado y la sanción correspondiente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Es órgano competente para la resolución de este expediente la Dirección General de Transportes y Comunicaciones en virtud de lo que establece el Decreto 59/83 de 7 de octubre y el Real Decreto 438/98 de 20 de marzo.

Conforme al artículo 210 ROTT, en la notificación del pliego de cargos se advierte al denunciado de que dispone de un plazo de quince días para manifestar lo que a su derecho convenga, aportando o proponiendo las pruebas de que intente valer, habiéndose practicado las consideradas pertinentes. Por lo tanto, no se puede admitir la solicitud de pruebas, tras la propuesta de resolución. Conforme al artículo 19 Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, el plazo de quince días que se concede al interesado en la propuesta de resolución, es para formular alegaciones y presentar los documentos e informaciones que estime pertinentes ante el instructor del procedimiento.

El transportista tenía conocimiento del exceso de peso, ya que en el albarán de salida que aporta, ya figura un peso superior a la MMA del vehículo.

Conforme al artículo 140.19 LOTT, la responsabilidad de la infracción por exceso de peso, corresponde tanto al transportista, como al cargador y al intermediario, salvo que alguno de ellos justifique respecto de sí mismo la existencia de causas de inimputabilidad.

Conforme al artículo 211 ROTT se dará traslado al denunciante de las alegaciones del denunciado, salvo que no aporten datos nuevos o distintos de los inicialmente constatados por el propio denunciante.

Se ha de tener en cuenta en aras a la graduación de la sanción la capacidad de carga útil del vehículo, el exceso de peso con que circulaba, y su incidencia proporcional en la seguridad vial, así como en el mercado del transporte.

Conforme al artículo 142.2 LOTT, se considera infracción leve el exceso de más de 2,5% hasta el 6% sobre la masa máxima autorizada de los vehículos de más de 20 toneladas de MMA Asimismo, conforme al artículo 143.1.C, esta infracción se sancionará con multa de 301 a 400 euros. En este caso, el exceso fue de un 3,3% sobre una MMA de 40.000 kilogramos, estableciéndose la cuantía a aplicar siguiendo un criterio de proporcionalidad. Dicho criterio implica que cada aumento en un punto porcentual supone un aumento de la cuantía de la sanción en 55 euros, hasta alcanzar un porcentaje, de más del 5%, al cual se aplicara una sanción de 381 euros.

Los hechos que se le imputan suponen una infracción del artículo 55 LOTT; artículo 142.2 LOTT; artículo 199.2 ROTT, de la que es autor/a «Ttes. Fahiro, S.L.» y constituyen falta leve por lo que, por aplicación de lo que dispone el artículo 143.1.C LOTT; artículo 201.1.C ROTT;

Acuerda: Dar por concluida la tramitación del expediente y estimando cometidos los hechos que se declaran probados, imponer a «Ttes. Fahiro, S.L.», como autor de los mismos, la sanción de 301 euros.

Contra esta resolución puede interponerse recurso de alzada ante el excelentísimo señor consejero de Industria y Desarrollo Tecnológico en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la notificación de la misma conforme a lo dispuesto en el artículo 115.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Transcurrido el plazo anterior sin haberse interpuesto Recurso se le remitirá la liquidación (modelo 047) para efectuar el pago de la misma.

Santander, 9 de diciembre de 2008.—El director general de Transportes y Comunicaciones, Marín Sánchez González.

ABREVIATURAS:

LOTT.- Ley de Ordenación de Transportes Terrestres (Ley 16/1987 de 30 de julio).

ROTT.- Reglamento Ordenación de los Transportes (Real Decreto 1.211/90 de 28 de septiembre).

OM.- Orden Ministerial.

OOMM.- Ordenes Ministeriales.

LRJPAC.- Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (Ley 30/1992).

CE.- Constitución Española.

R(CE).- Reglamento de la Comunidad Europea.
08/16807

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

Dirección General de Transportes y Comunicaciones

Notificación de resolución del expediente sancionador número S-1350/08.

Mediante la presente y para que produzca los efectos legales previstos en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, (BOE número 285, de 26 de noviembre), de Procedimiento Administrativo Común, se notifica a «Ttes. Ramón Díez e Hijos», siendo su último domicilio conocido en barrio La Riquera, Corvera de Toranzo (Cantabria), por esta Dirección General resolución en relación con el referido expediente sancionador cuyo contenido se transcribe:

Asunto: Resolución de expediente de sanción número: S-001350/2008.

Vistas las actuaciones del expediente sancionador número S-001350/2008 instruido por la Sección de Inspección de la Dirección General de Transportes y Comunicaciones contra «Ttes. Ramón Díez e Hijos», titular/cargador/expedidor del vehículo matrícula 9058-BVC, en virtud de denuncia formulada por la Guardia Civil de Tráfico mediante boletín de denuncia/acta número 041205, a las 10:00 horas del día 19 de abril de 2008, en la carretera: A-8. Km: 169.50 por los siguientes motivos:

Utilizar una misma hoja de registro de tiempos de conducción y descanso mas de una jornada.

ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha 15 de julio de 2008 el ilustrísimo señor director general de Transportes y Comunicaciones acuerda la incoación del expediente sancionador de referencia, siéndole comunicado el día 29 de agosto de 2008, a «Ttes. Ramón Díez e Hijos» el inicio del procedimiento sancionador.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Es órgano competente para la resolución de este expediente la Dirección General de Transportes y Comunicaciones en virtud de lo que establece el Decreto 59/83 de 7 de octubre y el Real Decreto 438/98 de 20 de marzo.

El denunciado no ha contestado al pliego de cargos, por lo que en aplicación del artículo 13.2 Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, reglamento de la potestad sancionadora el acuerdo de iniciación es considerado propuesta de resolución.

Conforme al artículo 138.1a) LOTT, la responsabilidad administrativa por las infracciones de las normas reguladoras de los transportes regulados en la LOTT, cometidas con ocasión de la realización de transportes sujetos a autorización administrativa, corresponde al titular de la autorización.

Se ha de tener en cuenta en aras a la graduación de la sanción que no se obra con la diligencia debida en cuanto a la obligación que tienen tanto el empresario como el conductor de velar por la correcta utilización del aparato tacógrafo, instrumento fundamental para el control e inspección del cumplimiento de la normativa sobre tiempos de conducción y descanso, así como que habiéndose superpuesto los registros de conducción no se impide totalmente la labor de control mencionada.

Los hechos que se le imputan suponen una infracción del artículo 15.2 R(CE) 3821-85; artículo 141.7 LOTT; artículo 198.7 ROTT, de la que es autor/a «Ttes. Ramón Díez e Hijos» y constituyen falta grave por lo que, por aplicación de lo que dispone el artículo 143.1.F LOTT; artículo 201.1.F ROTT.

Acuerda: Dar por concluida la tramitación del expediente y estimando cometidos los hechos que se declaran probados, imponer a «Ttes. Ramón Díez e Hijos», como autor de los mismos, la sanción de 1.501 euros

Contra esta resolución puede interponerse recurso de alzada ante el artículo de Industria y Desarrollo Tecnológico en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la notificación de la misma conforme a lo dispuesto en el artículo 115.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Transcurrido el plazo anterior sin haberse interpuesto recurso se le remitirá la liquidación (modelo 047) para efectuar el pago de la misma.

Santander, 9 de diciembre de 2008.—El director general de Transportes y Comunicaciones, Marín Sánchez González.

ABREVIATURAS:

LOTT.- Ley de Ordenación de Transportes Terrestres (Ley 16/1987 de 30 de julio).

ROTT.- Reglamento Ordenación de los Transportes (Real Decreto 1.211/90 de 28 de septiembre).

OM.- Orden Ministerial.

OOMM.- Ordenes Ministeriales.

LRJPAC.- Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (Ley 30/1992).

CE.- Constitución Española.

R(CE).- Reglamento de la Comunidad Europea.
08/16808

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

Dirección General de Transportes y Comunicaciones

Notificación de resolución del expediente sancionador número S-1172/08.

Mediante la presente y para que produzca los efectos legales previstos en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, (BOE número 285, de 26 de noviembre), de Procedimiento Administrativo Común, se notifica a «Olea Sorín», siendo su último domicilio conocido en

Roma, 7 - 6 C, Torrejón de Ardoz (Madrid), por esta Dirección General resolución en relación con el referido expediente sancionador cuyo contenido se transcribe:

Asunto: Resolución de expediente de sanción número: S-001172/2008.

Vistas las actuaciones del expediente sancionador número S-001172/2008 instruido por la Sección de Inspección de la Dirección General de Transportes y Comunicaciones contra «Olea Sorín», titular/cargador/expedidor del vehículo matrícula, en virtud de denuncia formulada por el Cuerpo Inspecc. mediante boletín de denuncia/acta número 009808, a las horas del día 16 de junio de 2008, en la carretera: . Km: por los siguientes motivos:

Los hechos reflejados en el acta 000098/2008.

ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha 17 de junio de 2008 el ilustrísimo señor director general de Transportes y Comunicaciones acuerda la incoación del expediente sancionador de referencia, siéndole comunicado el día 2 de julio de 2008, 20 de agosto de 2008 a «Olea Sorín» el inicio del procedimiento sancionador.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Es órgano competente para la resolución de este expediente la Dirección General de Transportes y Comunicaciones en virtud de lo que establece el Decreto 59/83 de 7 de octubre y el Real Decreto 438/98 de 20 de marzo.

El denunciado no ha contestado al pliego de cargos, por lo que en aplicación del artículo 13.2 Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, Reglamento de la Potestad Sancionadora el Acuerdo de Iniciación es considerado Propuesta de Resolución.

Conforme al artículo 138.1a) LOTT, la responsabilidad administrativa por las infracciones de las normas reguladoras de los transportes regulados en la LOTT, cometidas con ocasión de la realización de transportes sujetos a autorización administrativa, corresponde al titular de la autorización.

Los hechos que se le imputan suponen una infracción del artículo 17 OM 20 de julio de 95 (BOE 2/8); artículo 141.22 LOTT; artículo 198.22 ROTT, de la que es autor/a «Olea Sorín» y constituyen falta grave por lo que, por aplicación de lo que dispone el artículo 143.1.E LOTT; artículo 201.1.E ROTT.

Acuerda: Dar por concluida la tramitación del expediente y estimando cometidos los hechos que se declaran probados, imponer a «Olea Sorín», como autor de los mismos, la sanción de 1.001 euros.

Contra esta resolución puede interponerse recurso de alzada ante el artículo de Industria y Desarrollo Tecnológico en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la notificación de la misma conforme a lo dispuesto en el artículo 115.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Transcurrido el plazo anterior sin haberse interpuesto recurso se le remitirá la liquidación (modelo 047) para efectuar el pago de la misma.

Santander, 9 de diciembre de 2008.—El director general de Transportes y Comunicaciones, Marín Sánchez González.

ABREVIATURAS:

LOTT.- Ley de Ordenación de Transportes Terrestres (Ley 16/1987 de 30 de julio).

ROTT.- Reglamento Ordenación de los Transportes (Real Decreto 1.211/90 de 28 de septiembre).

OM.- Orden Ministerial.

OOMM.- Ordenes Ministeriales.

LRJPAC.- Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (Ley 30/1992).

CE.- Constitución Española.

R(CE).- Reglamento de la Comunidad Europea.
08/16809